

LEY 51 DE 1973

(diciembre 31 de 1973)

por la cual se aprueba el “Convenio Cultural celebrado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en Tegucigalpa el 12 de agosto de 1961”.

DECRETA

Artículo 1. Apruébese el “Convenio Cultural Celebrado entre el Gobierno de la República de Colombia y el Gobierno de la República de Honduras, firmado en Tegucigalpa el 12 de agosto de 1961”, que dice:

CONVENIO CULTURAL CELEBRADO ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS

Los Gobiernos de Colombia y Honduras, animados del constante deseo de unir a ambos países por todos los medios posibles.

CONSIDERANDO que la promoción cabal de sus respectivas culturas contribuirá a fortalecer más las amistosas relaciones que les unen.

HAN RESUELTO celebrar un Convenio que satisfaga plenamente tales propósitos, y a tal efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios, a saber:

El Presidente de la República de Colombia, a su Ministro de Relaciones Exteriores, Excelentísimo señor doctor Julio Cesar Turbay Ayala, y

El Presidente de la República de Honduras, a su Ministro de Relaciones Exteriores,
Excelentísimo señor doctor Andrés Alvarado Puerto,

QUIENES, después de haberse intercambiado sus Plenos Poderes, que hallados en plena
y debida forma,

HAN CONVENIDO lo siguiente:

ARTÍCULO I

Las Altas Partes Contratantes tratarán de intensificar sus relaciones culturales mediante
el intercambio de profesores, escritores y conferenciantes, el canje de informaciones y
publicaciones y el suministro mutuo de material educativo, cultural y artístico en general.

ARTÍCULO II

Las Altas Partes Contratantes estimularán, en cuanto ello fuere posible, por medio de
subsidios o becas, los intercambios de profesores, conferenciantes, escritores y
estudiantes, para lo cual adoptarán en lo relacionado con becas, las medidas conducentes
para la adjudicación de las mismas.

ARTÍCULO III

Las Altas Partes Contratantes procurarán concluir un Acuerdo especial sobre la validez
de los certificados de estudios y de los títulos universitarios y sobre la equivalencia de los
diplomas de idoneidad, expedidos en la otra, de acuerdo con las leyes de los respectivos
países.

ARTÍCULO IV

Las Altas Partes Contratantes facilitarán, por todos los medios posibles, el desarrollo del
turismo, particularmente de aquel de carácter cultural.

ARTÍCULO V

Las Altas Partes Contratantes promoverán, dentro de sus posibilidades, la realización de

competencias deportivas y el acercamiento de las organizaciones del deporte.

ARTÍCULO VI

Las Altas Partes Contratantes favorecerán el intercambio de obras de profesores nacionales y tomarán las medidas necesarias para organizar exposiciones periódicas de libros de los dos países.

ARTÍCULO VII

Como medio de divulgación cultural, cada Alta Parte Contratante podrá facilitar que la otra Alta Parte Contratante participe con programas en sus estaciones oficiales de radiodifusión y televisión.

ARTÍCULO VIII

ARTÍCULO IX

Las Altas Partes Contratantes darán todo el apoyo necesario a la realización periódica de exposiciones de arte en general.

ARTÍCULO X

Las Altas Partes Contratantes crearán, en Bogotá y Tegucigalpa, respectivamente, Comisiones Culturales Mixtas, compuestas de representantes de cada uno de los dos países, por partes iguales.

Las Comisiones Mixtas tendrán, por funciones principales, presentar a los dos Gobiernos planes para la ejecución del presente Convenio, y tendrán a su cargo la solución de cualquier duda que surja en su aplicación y la presentación de todas aquellas iniciativas que consideren conducentes para el mejor cumplimiento del presente Convenio.

ARTÍCULO XI

El presente Convenio permanecerá en vigencia indefinidamente hasta cuando sea denunciado por una de las Altas Partes Contratantes, debiendo cesar en sus efectos un

año después de la notificación de la denuncia de la otra Parte Contratante.

ARTÍCULO XII

(Fdo,) Julio Cesar Turbay Ayala.

(Fdo,) Andrés Alvarado Puerto.

Rama Ejecutiva del Poder Público.

Presidencia de la República.

Bogotá, D. E., agosto de 1973.

Aprobado. Sométase a la consideración del Congreso Nacional para los efectos constitucionales.

(Fdo,) MISAEL PASTRANA BORRERO

el Ministro de Relaciones Exteriores,

(Fdo,) Alfredo Vásquez Carrisoza.

Es fiel copia del texto original del Acuerdo Cultural arriba transcrito, que reposa en los archivos de la División de Asuntos Jurídicos del Ministerio de Relaciones Exteriores.

Bogotá, D. E., agosto de 1973.

(Fdo,) Carlos Borda Mendoza.

Secretario General

Artículo segundo. Esta Ley rige desde su sanción.

Dada en Bogotá a los trece días del mes de diciembre de mil novecientos setenta y tres.

El Presidente del honorable Senado,

HUGO ESCOBAR SIERRA.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

DAVID ALJURE RAMIREZ

El Secretario General del honorable Senado,

Amaury Guerrero.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Néstor Eduardo Niño Cruz.

República de Colombia- Gobierno Nacional.

Bogotá D. E., 31 de diciembre de 1973.

Publíquese y ejecútese.

MISAEEL PASTRANA BORRERO

El Ministro de Relaciones Exteriores,

Alfredo Vásquez Carrizosa.

El Ministro de Educación Nacional,

Juan Jacobo Muñoz.